



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0308-00
ACCIONANTE: RICARDO JULIO CARRILLO AGRESOTT
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor RICARDO JULIO CARRILLO AGRESOTT presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICION Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de amparo, resulta necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0098-00

Asimismo, se vinculará al trámite a FINANZAUTO S.A, a la POLICIA NACIONAL y al parqueadero JURISCAR

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor RICARDO JULIO CARRILLO AGRESOTT, en contra de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICION Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

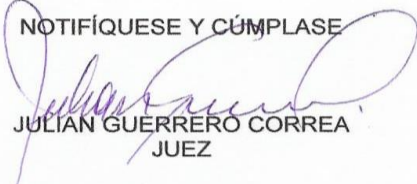
SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0098

TERCERO: VINCULAR al trámite a FINANZAUTO S.A, a la POLICIA NACIONAL y al parqueadero JURISCAR

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL